



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00894-00

Si bien la parte interesada arrió al expediente escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en los numerales 4 y 5 del auto de fecha 16 noviembre de 2021, mediante el cual el despacho requirió a la parte interesada para que acreditara *“el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la accionada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”, y enviara “a la dirección física de la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”*.

En efecto, se observa que la parte interesada manifestó que *“allego prueba de envío de la demanda y anexos a la demandada en dirección físico de acuerdo a lo ordenado por su despacho”*; sin embargo, revisado el escrito de subsanación y sus anexos, no se advierte la constancia expedida por la empresa de correo respectiva.

Ahora bien, expresó que *“Allego copia del env{í}o de la demanda respectiva, teniendo en cuenta que se ubicó el correo del trabajo de la señora demandada”*, sin embargo la dirección electrónica del empleador no se mencionó en la demanda.

No obstante lo anterior, se constata que no indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni tampoco se informó como la obtuvo el demandante, ni se allegaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo instituido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por JOSE DURAN TOBAR IBAÑEZ, a través de apoderada judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez